

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 - 100

ANTECEDENTES:

La Defensora de Familia del Centro Zonal Revivir, emite auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, el 11 de diciembre de 2018, con fundamento en que se comunica denunciante informando el caso del menor antes referido, quien se evadió del hogar el 1 de agosto y el 5 de agosto apareció se le entregó a la madre de un amigo del colegio. Presuntamente iba a ser chuzado por unos indigentes en el parque el tunal y posteriormente se fue a sierra morena. El menor está desescolarizado porque fue expulsado del colegio estaba en grado 8º, JUAN SEBASTIÁN, estuvo internado en el ICBF anteriormente. Igualmente la progenitora del menor, señora EMMA ROCIO MARTÍNEZ BARRIOS, el 6 de agosto de 2018, se acercó al centro especializado para poner a disposición a su hijo, quien vive en la calle desde hace 20 días en la 30 con 19, cerca al centro comercial Calima, duerme en un potrero, señala que su hijo tiene una enfermedad venérea, dice que su hijo le manifestó que el domingo en la noche se quedó en un parque y se encontraba en compañía de unas adolescentes de 14 y 15 años, una de ellas se encuentra embarazada, que unos tipos los atracaron y abusaron sexualmente de las adolescentes, indica que sospecha que su hijo consume sustancias psicoactivas, toda vez que permanece en la calle con pares consumidores. En dicha providencia se adoptó como medida provisional a favor de JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, su ubicación en medio institucional en el Centro de Protección habilitado para tal fin y se decretaron algunas pruebas. Mediante auto del 13 de diciembre de 2018, la Defensora de Familia del Centro Zonal Revivir traslada por competencia la historia de atención correspondiente al menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, al Centro Zonal Kennedy. El 18 de diciembre de 2018, la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy avoca el conocimiento del proceso de restablecimiento de derecho a favor del joven JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS. En Resolución No. 831 del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, definió la situación jurídica del adolescente JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, declarando en vulneración de derechos y confirmó la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del menor de acuerdo a lo consagrado en el artículo 53 No. 4 de la Ley 1098 de 2006. Igualmente se ordenó el seguimiento del caso. En proveído del 17 de septiembre de 2019, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Kennedy de esta ciudad, ordenó el traslado de la historia de atención No. 1.022.325.964 a favor del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, al Centro Zonal Crecer (Regional Bogotá). Igualmente en auto del 27 de enero de 2020, la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, ordena el envío de las diligencias al CENTRO ZONAL CREER (Especializado en Protección) Regional Bogotá, por cuanto el menor se encuentra ubicado en Medio Institucional "MAMÁ YOLANDA" en el servicio de internado, situación de vida en calle, desde el 20 de enero de 2020. Posteriormente la Defensora de Familia del Centro Zonal CREER el 13 de febrero de los corrientes, ordena la remisión de las diligencias a los jueces de familia de esta ciudad, por cuanto la petición fue creada el 6 de agosto de 2018, fecha desde la cual se tiene el conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa y la Resolución que declara al adolescente

JUANSEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en vulneración de derechos fue proferida el 20 de agosto de 2019, es decir por fuera del término legal.

El diecinueve (19) de febrero del corriente año, este despacho, asume el conocimiento de las presentes diligencias; asimismo, declara la nulidad de la Resolución No. 831 del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, por cuanto se emitió cuando dicha funcionaria había perdido la competencia para definir la situación jurídica del adolescente JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS. Igualmente ordena la práctica de una visita social al lugar donde se encuentra en la actualidad institucionalizado JUAN SEBASTIÁN y al sitio donde habita su progenitora, para establecer las condiciones ambientales, sociales, morales y de todo orden en que se encuentran los mismos, la cual sería realizada por la Trabajadora Social del Juzgado.

La Procuradora Judicial asignada a este despacho, se notifico de este asunto.

Se encuentra el presente proceso para proferir la correspondiente sentencia, y a ello se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Es competente este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 inciso penúltimo de la ley 1098 del 2006 modificado por la ley 1878 de 2018, para conocer y fallar el proceso de restablecimiento de derechos de la referencia.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes es “(...) **el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como Sujetos de Derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados; lo anterior, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado**”. Resolución No. 1526 del 23 de febrero de 2016.

En efecto, dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este proceso especial, incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas facultadas por la Ley, restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, y deberán ser acordes con el derecho amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término, el derecho del menor de edad a permanecer en el medio familiar.

Al respecto el artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indica que: **“Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecido en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:**

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

Parágrafo 1º. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera...”

Asimismo, los incisos 9 y 10 del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 4ª de la ley 1878 de 2018, indica: **“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.**

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar”.

Obra dentro de las diligencias las siguientes pruebas:

Documentos:

1. Solicitud de restablecimiento de derechos a favor del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS.
2. Informe de valoración psicológica de verificación de derechos realizada por la Psicóloga del Centro Zonal de origen el 11 de diciembre de 2018 al menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en la que se indica que el adolescente no cuenta con un representante legal, su progenitora no es garante de asumir su cuidado, ya que no brinda las condiciones adecuadas para que el menor pueda tener un proyecto de vida definido, se evadió de su medio familiar y no cuenta con lugar de vivienda, tampoco cuenta con familia protectora, por lo anterior se sugiere dar ingreso bajo medida de protección y apertura de PARD.

3. Informe de valoración socio familiar de verificación de derechos efectuada por la Trabajadora Social del Centro Zonal de origen el 11 de diciembre de 2018 al menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en la que se refiere que el adolescente no cuenta con un núcleo familiar que garantice sus derechos a nivel de afiliación de salud, vinculación al sistema educativo (desescolarizado), vivienda y alimentación entre otros. Su progenitora y su pareja no se perciben como garantes y protectores. Se vislumbra en riesgo psicosocial por problemas de comportamiento, permanencia en calle con pares negativos, desconocimiento de figura de autoridad, lo que ha generado relaciones conflictivas al interior del sistema familiar, por lo que se sugiere iniciar procedo de restablecimiento de derechos, con ubicación en medio institucional Centro de Emergencia.
4. Informe de valoración nutricional realizada por la Nutricionista del Centro Zonal de origen el 11 de diciembre de 2018, en donde alude que JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, que el joven reconoce sus dificultades comportamiento en casa, se ha evadido varias veces, cursa 8 y 9 grado en aceleración, niega consumo de SPA. La anamnesis alimentaria refleja consumo irregular de alimentos en marco y micronutrientes, buen habito intestinal. Presenta varias laceraciones a lo largo de la pierna izquierda desde el glúteo hasta el primer dedo del pie. Tiene derechos de salud, alimentación y educación, según lo manifestado por el menor.
5. Informe de Egreso realizado por el CENTRO PEDAGÓGICO AMIGONIANO SAN GREGORIO el 25 de enero de 2019 respecto del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en donde se dice que el joven emprende la huida, por tal motivo se da aviso inmediato a la comunidad religiosa quienes van en búsqueda sin obtener resultado positivo. Igualmente se contacta con acudiente donde se informa y orienta frente a la re vinculación del joven.
6. Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en donde consta que es hijo de EMMA ROCIO MARTÍNEZ BARRIOS y que nació el 19 de noviembre de 2003.
7. Hoja de observaciones correspondiente al menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS realizada por el HOGAR SEMILLAS DE VIDA, en donde se anota el 31 de agosto de 2019, que se realiza intervención al adolescente sobre el paso 1 y el proyecto de vida, el joven manifiesta las afectaciones que tuvo en la vida por el consumo de SPA, a nivel familiar se volvió una persona intolerante, irrespetuosa, mentirosa, con falta de comunicación con la mamá, a nivel social intolerante, irrespetuoso, solapado.
8. Boleta de egreso del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS de fecha 20 de enero de 2020 de la INSTITUCIÓN CASA CORAZONES a CENTRO DE EMERGENCIA.
9. Boleta de ingreso del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, el 20 de enero de 2020 a la FUNDACIÓN MAMÁ YOLANDA, por consumo de SPA.

Informe de Visita Social :

La Trabajadora Social de este despacho realizó visita social a la FUNDACIÓN MAMÁ YOLANDA, en donde se encontraba institucionalizado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, siendo atendida por el Psicólogo José Fernando Granados, quien le informó que el joven JUAN SEBASTIÁN se evadió de la Fundación y desconocen su paradero, que el menor llegó a la institución el 20 de enero de los corrientes. Del mismo modo, realizó visita social a la dirección que indicó la progenitora de JUAN SEBASTIAN a una de las empleadas del juzgado en llamada que ésta le hizo, se realiza llamada telefónica a EMMA ROCIO (madre del menor) quien proporciona nuevamente la dirección errónea, indicando además que

no va atender la visita porque está trabajando y ella no puede pedir permiso. Se realizó visita social a la dirección que aparece en el expediente como lugar de residencia de EMMA ROCIO(carrera 77 V No. 54 A – 07 Sur), siendo atendida por CARMELINA SÁNCHEZ, quien expuso que es la dueña de la casa, al indagársele por EMMA ROCIO, refirió que vivió en su casa hasta hace un año, pero que tuvo que pedirle que desocupará porque su hijo JUAN SEBASTIÁN realizó un robo, expuso que la semana pasada (para la fecha en que se realizó la visita), el muchacho (refiriéndose a JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS), estaba por allá.

Analizadas las pruebas recaudadas, se determinó que JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, el 20 de enero de 2020, ingresó a la FUNDACIÓN MAMÁ YOLANDA, la cual atiende a adolescentes consumidores de sustancias psicoactivas habiéndose evadido de esa institución.

De otro lado, en este asunto no se pudo realizar la visita social al sitio donde se encuentra institucionalizado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, porque se evadió de la fundación donde estaba, ni tampoco se hizo al lugar donde reside su progenitora, pues aquella no colaboró para que la misma se pudiera efectuar, manifestando que no podía atender a la Trabajadora Social por cuestiones laborales; no obstante, como el despacho debe fallar este asunto, por tanto en aras de garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales del adolescente, declarará a JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en vulneración de derechos, y como medidas de restablecimiento considera esta autoridad judicial que lo más conveniente y sano para el citado es que continúe institucionalizado en la FUNDACIÓN MAMÁ YOLANDA, entidad con experiencia en jóvenes que consumen sustancias psicoactivas, donde se pueda rehabilitar del consumo de drogas que presenta y pueda tener un proyecto de vida; además que para esta juzgadora la progenitora de JUAN SEBASTIÁN no es garante de los derechos de su hijo, ha tenido una actitud frente al mismo de total abandono y desinterés, no es una figura de protección para JUAN SEBASTIÁN, no ha realizado ninguna acción para lograr el reintegro del joven a su medio familiar y que el mismo se pueda rehabilitar, es más ni siquiera permitió que la Trabajadora Social del juzgado realizará la visita social al sitio donde ésta reside, lo que evidencia la negligencia y el descuido que ha desplegado en su rol de madre.

De otro lado, atendiendo o lo expuesto en el artículo 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que preceptúa: **“Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarias de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales”**

Asimismo, el artículo 205 de la misma disposición, consagra: **“Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, Inciso reglamentado por el Decreto Nacional 936 de 2013. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional,**

departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas”.
(Negrillas fuera del texto).

Como en este asunto no se pudo encontrar al menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, teniendo en cuenta las normas transcritas se ordenará al ICBF articular acciones tendientes a la ubicación del menor en esta ciudad posible residencia del joven en mención, así como realizar reporte a las autoridades policiales, a efectos de poder ubicar a JUAN SEBASTIÁN.

Una vez ubicado el adolescente, debe llevarse nuevamente a la FUNDACION MAMA YOLANDA, y el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del lugar, deberá realizar seguimiento por el término de seis meses, para verificar las condiciones en que se encuentra el joven.

Por lo expuesto, Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en situación de vulneración de derechos al joven JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS.

SEGUNDO: Como medidas de restablecimiento de derechos, CONFIRMAR la ubicación del menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en medio institucional en la FUNDACIÓN MAMÁ YOLANDA.

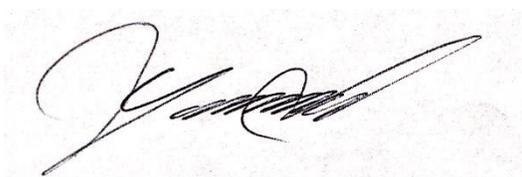
TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR dar aplicación a los artículos 51 y 205, debiendo articular acciones tendientes a la ubicación de JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, en esta ciudad posible residencia del adolescente; así como realizar reporte a las autoridades policiales, a fin de ubicar al mismo.

CUARTO: ORDENAR, que una vez ubicado al menor JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, la Defensoría de Familia del Centro Zonal del lugar donde se encuentre internado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRIOS, debe realizar seguimiento a este asunto por el término de seis meses.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público asignados al Juzgado.

QUINTO: Previa las constancias a que haya lugar, envíese las presentes diligencias al Centro Zonal remitente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ

